REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PUEBLO VIEJO – MAGDALENA

Pueblo Viejo, Magdalena, Primero (1°) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

REF.- Exp. No. 47-570-40-89-001-2020-00145-00

Proceso: Verbal sumario de alimentos.

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la demanda de cuota alimentaria de menores que presenta LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO, actuando por intermedio de apoderado Dr. ALEX ENRIQUE PAREJO GERONIMO y en representación de sus menores hijos YOICER DE JESUS y LEINER DE JESUS LAPEIRA LOPEZ contra RAMÓN ALEJANDRO LAPEIRA MONTENEGRO

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda se advierte que reúne los requisitos formales, y se aportaron los anexos de ley, esto es registro civil de nacimiento de los menores YOICER DE JESUS y LEINER DE JESUS LAPEIRA LOPEZ, requisito de procedibilidad con ACTA DE CONCILIACIÓN por lo que en virtud de lo dispuesto en el canon 397 del C.G. del P., procede su admisión.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de alimentos de menores seguida por LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO contra RAMÓN ALEJANDRO LAPEIRA MONTENEGRO. Désele el trámite de un proceso verbal sumario.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE este auto al demandado como disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P. con entrega de copia de la demanda, córrasele traslado por el término de diez (10) días. Póngase en conocimiento este auto al Comisario de Familia y al Ministerio público.

TERCERO: Téngase al dr. ALEX ENRIQUE PAREJO GERONIMO como apoderado de la señora LUZ JEIDIS LOPEZ OROZCO, de acuerdo al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO SALCEDO GAMERO
JUEZ